

Puebla de la Calzada Año de 1796

Libro de Acuerdos

Alcaldes

El Señor Alonso S^o Barrera Mendoza y
Juan de la Maza Moreno

Pregidores

El Señor Alonso Barrera de Juan Esteban y
Pedro Sanchez Desaxano

Jurados

El Señor Pedro Garcia Delgado y Juan Lopez
Alc^e de la Comandada

Don Cristobal Marcos Desaxano
May^{or} de P^{ro}pios

Manuel Albaner
Alcaide de la Carzel

Pedro Antillero
Sindico Real

Dⁿ Alonso Nicolas Binilla
Escribano

Manuel Leal Villa

El pueblo de Badajoz

Libro de...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Por el adjunto Titulo, Entendereis
 los sujetos que he tenido abien, elegidos
 para oficiales de Justicia de esta mi villa
 en el proximo año; a los q. por sus
 dhas en Posesiones demas respectivos
 empleos, el dia primero de Enero, con-
 forme a lo xuelto, por los Señores del
 R. y Supremo Consejo, encargandoles,
 el mas exacto cumplim. de sus obligac.
 y de haverlo executado, me dexen aviso.

Dios es que m. a. Madrid 22.

de Diciembre de 1795.

La Conda. del Montijo

S. a. T. a. y Ayuntamiento de mi v. de la Puebla de la Cal.





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

D. Maria Fran. de Sales Portocarrero Ferrnand.
de Cordova, Leyva, y la Cerda, Turriaga, Guzman, Lurra
Henriquez de Almanza, Cardenas, Pacheco, y Acuna, Fu
nes de Villalpando, Monroy, Aragon, Henrriq. dela Carrera
Navarra, Loderia, Bracamonte, y Davila, Condeza del Moni
tijo, y de Bañor; Marquesa de Leyva; Señora dela Cara
fuente de Ateaga, en el Señorio de Vizcaya; Provedora
de Armadas, y Fabricas de el, y delas villas de Figo, San
tude, Ochanduri, Velasco, Villanueva del Conde, Ventura de
Bureva, Toria, y Doro; Marquesa de Oaxaca, y de la
Algava; Condeza de Tronaduzco; Marq. de Valdeavano
y Osera; Señora dela villa dela Adrada, y deerris de su Et
tado, de las dela Puebla dela Calzada, Hueteortafar, y Code
sal; Condeza de Abbitas; Señora de vicolas, los Palacios, Ro
manillos, y dela villa de Cepedona; y dela Ngalia, y
preeminencias, de Manises ma^{da} de Castilla, Alcaidia por
petua dela Alcazava, y Fortaleza dela Ciudad de Guadix, y
Capitania principal, dela Compania, de los cien continuos
Ayson-Dalgo de la Casa de Castilla, unica Patrona del Cole
gio de S.ª Catalina Maria, de los verdes dela Universi
dad de Alcalá, dos veces Grande de España de primera
clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro S.
y ala buena Administracion de Justicia, ha de
eleccion de oficiales de ella, que la exerzan, en
nra villa dela Puebla dela Calzada, el proximo
año, de mil setecientos noventa y seis,
enrera dela Propuesta q. me ha hecho, se
gun el Testimonio del Acuerdo, celebrado en
su raxon, en nueve del cor.^{te} mes dela str.
Cluso, y nombrado por Alcaldes Ordinarios

à Juan Rivera Maza menor, y à Alonso
Barrera Mendota, pero sin más Jurisdic-
cion, q. la q. les compete, han usado, y exer-
cido, lo que han sido nombrados desde el año
del 153, y sus antecesores, y sucesores, en
los mismos Oficios: Por Regidores, à Alon-
so Barrera de Juan Cerean, y Pedro Be-
jarano: Por Jurado, à Pedro Gragera Del-
gado, y Francisco Lopez: Por Alcalde de la
Hermandad, à Christoval Mateos Beja-
rano: Por Mayordomo de Propio, à Manuel
Alvarez: Y por Alcaide de la Carcel, à Pedro Ar-
tillero: todos vecinos de esta mi villa, de la Pue-
bla de la Calzada, à los quales, y cada uno de
ellos, nombro por tales Alcaldes, Regidores,
y demas Oficios, para q. los usen, y exerzan,
segun, y como lo han hecho sus anteceso-
res en ellos, para lo q. les doy, tan bastante
Poder, como de derecho se requiere, y es nec-
sario: Ten su vna mando, à todos los veci-
nos, extraneros, y abitantes, en esta mi villa
de la Puebla, los haian, y tengan, por tales
Oficiales de Justicia, y q. los guarden, y ha-
gan guardar, todas las honrras, gracias, y
exenciones, q. han sido guardadas, à los
demas sus antecesores: Todo lo, en fuerza
de los R. Privilegios con q. me hallo, elijo
y nombro, por Procurador Sindico General
del Comun, à D. Alonso Nicolas Pinella: Ten-
dolo, y mando, à los actuales Oficiales de Justi-
cia, q. juntos en su Ayuntamiento, pongan en
posesion de sus respectivos empleos, à cada
uno de los nombrados, recibiendo primero,
y ante todas cosas, el Juramento en dño

necesario, en razon de que bren, y finalmente
usaran de ellos, encargandoles, como les encar-
go, la recta Administrat. de Justicia, favore-
ciendo à los Pobres, viudas, y Huérfanos: Ha-
cia todo lo qual, mandè despachar el presen-
te, firmado de de mi mano, sellado con el
de mis Armas, y referendado, de mi inscrip-
cion Secretario. En Madrid à veinte y dos de
diciembre de Mill setecientos noventa y cinco

La Condesa del Montijo S.^a de la Puebla
de la Calzada

Por mand. de la Cond. mi S.^a

Pablo Ordóñez

U. Co. nombra p. oficiales de Just. de la Villa de la Puebla de
la Calzada, para el prox. año del N.º. a los arxura convenientes.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXCVI

Los empleos de Luchina y Chumbeletta en el veni-
dero año comparecan en este Consejo de Ayuntamiento
en la tarde del día de mañana a fin de ser posesio-
nados en ella con la solemnidad devida y segun de
previene en enunciado título y por este su cargo
se cumplim. a todo lo acordaron mandaron y firmaron
con sus merced. segun doy fe =

Barrolome Naveos de Viola
Quisado

Alonso Guzman Linal Xuel. Son Quisado

En todo tra me y año se saca la suma que se
tiene para el requerimto de los hijos de la comunidad
ya que como lo fuere

Quisado

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO



El Sr. D. Juan de Dios
Calle de San Francisco
No. 12
Madrid

Don Juan de Dios
Calle de San Francisco
No. 12
Madrid

Cu

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
A. T. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
C. 1. 1. 1.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Sindicato Real

D. Alvaro Nicolas Pinilla

Tallando e presentes los Rescibidos Senores Nue-
bam^{te} electos por los Anteriores Senores de las Mi-
bra de Navarra, que fueron segun dio por Dios
nro. Senor y ma Señal se cum. y o fueron
Cumplir un y fult^m. con sus Rescibidos car-
gos segun su real save y entenda observan-
do puntualm^{te} los puepro. y soberanos, y jurar
se Justicia equitatabam^{te} defendiendo a los Pobres
huérfanos, huérfanos, como tambien llevar a
devido efecto todo lo prevenido y acordado
sus Anteriores, en prueba de ello y de Rescibir
la Posicion que aya por su fca^{te}. sin contra-
dicion fueron entregadas las Cartas por
sus Mend. a los Senores Nuebam^{te} electos.
colocados todos en sus Rescibidos amento. se
concluyo este acto que firmaron segun
doy fe

	Alonso s. ² man
Bartolome	Alonso s. ² man
Guisado	Juan Clomara
Alonso s. ² Barenaz	Aribera
	Alonso s. ² Barenaz
Pedro s. ² Barenaz	Pedro gagea de ado
D. Alvaro Nicolas Pinilla	
	Antoni
	Manuel Gald

En Ayuntamiento de esta Ciudad Comp^{to}



de los ⁷ señores Alcaldes y Regedores, Pedro San-
chez Bejarano, Pedro Gagera Delgado, Pedro Gagera
Baruna y don Alonso Pinilla los dos Ultimos Diputados de
Abarca y Indio Mal, aviendo tratado sobre varios puntos
concernientes al mismo de este Instituto; En seguida procedieron
al recomendacion de varios Individuos segun le compete
pudieran ^{de} a verlo para que ocuparan sus cargos en
el Ayuntamiento, todo en comun y unanimes y lo
siguiente

Por Depositario del Pueblo

Adoningo Perez

Alcaldes

Juan de Rivera Naray, Domingo Perez
Procurador de Justicia

Juan Belasco

Capel Real

Christobal Carrera

Deputado de Camara y Justicia

Juan Miguel Galan Lopez

Granda del Camino

Manuel Macario

Queron los señores Elegidos para Ymponer los Cargos
y Ocupacion, y haviendo comparecido, los dos segundos,
como tambien, Gomez para Juan Juan Galan
Alonso Martin y Miguel Tenorio, Electos por
su encomienda separada por Diputados de Abarca
Indio Penonero y Parador, de habera y

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Punto, por los señores le fue acordado y
mandado segun dho: y colocado en un punto
dho Diputados y Sindico enclan se respecti
va Puntos, y lo firmaron los que
son enu credos en obon en la Puebla
de la Calzada *Amo et En Camul*
Letz por roben may seis

Am

Amami

Acuerdo En la Villa de la Puebla de la Calzada
a Diez y Nete de Febrero de mil Setecientos
Noventa y seis: Los S^{res} Alonso P^o Carranza
Mendoza: Juan de la Cruz Moreno, Alonso
Carranza mayor Pedro Sanchez Refarano, Pedro
Gargera Delgado, Gomez Navarro, Dⁿ Alonso





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Pinilla, y Juan Fernandez Galan, Alcaldes Regidores Di-
putado y Sindicos Real y Leñonero, habiendo celebrado
tamiento mediante llamamiento por ante el Excmo. Sr. Escribano del
y Publico unico de ella Dixeron: Que consta de Dize de
Enexo del proximo pasado año se les mando á la Jus-
ticia Antezesora, oñ particular del Governador de Me-
xida Cabeza de Partido, para que procediese á Reco-
nocer los terrenos Infestados con Canuto de Langosta
en su respectiva Jurisdiccion, y que tambien lo hiziere de
las Dehesas proximas, Consistentes en la dicha Ciudad
Cuyo motivo procedieron á egecutarlo de que Resulto á
demas de una Comprehendida en este termino Orar lo
Sumamente la Dehesa de Torre del Aguila pertenecien-
te adha de Mexida que aporocha de Solo Pasto la Ca-
beña de Dn. Fran. Escobar vezino de Segobia, Cuyo Orar
do se Justifico Compleramente con Titazion de Apodera-
dos y presencia de Pastores Remuoneros adho Goberna-
dor como su Orar Despacho prebenia; y aunque se
proporia en el Expediente por medio para distinguir
la Plaga, el Compim^{to} se ella, y se brindaba esta Jus-
ticia á egecutarlo no se beuifico por que la proxima
del Monio tubola misma oñ para Reconozimien-
y por Consiguiente con noticia de la Plaga se amuipo



a ejecutarla en dha Dehesa siemp. del mismo diez
tamen, y interponiendo la propia Solitud de modo
que el treinta de Febrero del mismo año se le
prebino prozediesen a l' comprimiento de Dehesa
a los vezinos y Labradores de dha del Monio; y
quando se entraba en semeiante de conuilo y sin
esperanzas se xeribo Despacho de dho Governador
con las dhas de Febrero proesimo en que se mandaba
a esta Justicia que sin el menor xerzaro, ni tenore
en formalidad de reparo y bajo la multa de Qui-
nientos Ducados prozediere con todas las Juntas del
Vecindario a comprar la nominada Dehesa dando
quenta del acto en que principiaba y concluia la ope-
racion, y prohibiendo a dho Monio de todo
conouimento por ciertos fines; lo que se puntualizo
sin detencion y en siete dias se bio Axada toda la Dehesa
segun Instruccion; y como traxo Despacho prebena
tambien se le diessen dos xelas Juntas para que que-
dare que comprado el Canon y que si se quisiese sem-
brar se hiziese por una o dos cogidas afianzando el
Canon a su Dueño, quando se puntualizaba con ex-
tremo dhas Labores, resulto ganar la parte de dho
Exco. de Tierra a l' Provisión en el Supremo Consejo
de Castilla y Sala de mil y quinientas con siniezo
Informe en fha Diez y seis de Marzo en que se di-
bio dho Regio Senado mandar suspender las Labo-
res que se executaban en ella, hablando con los vezinos
del Monio por haber sido los primeros a quien



se le Conzedio como badios y que se pagase a los Sabradores
su trabajo; En este estado bieru lo perdido que sobre si tenian
de habo^{er} empleado sus fuerças Inutilmente en mes y medio
de Sabores en ella; Ocurriéron referida Justicia Ayun-
tamiento y Comun; Instaurando Competente Recurso
so en referido Supremo Tribunal y Sala de Govierno, y
en lugar de tener Arseno, se benefició ganax Segunda R^e
Provisión Citado Escobax con fecha de primero de Junio del
mismo en que se mandaba llevar a efecto lo anterior
prebenida en Sala de mily Quientas, dando conoym^{to} y
Comisión al Alcalde maior solo Capital del Partido que
lo es la Ciudad de Mexida para que oyese en Justicia al
consabido transum^{te} torax, y sin permitir la continuacion
de Sabores con lo demas que demostraba; y en caso con-
trario siendo sin remedio tanta Infundad y males ocu-
rrieron a S. M. que Dios que con dos Seguidas Suplicas de
que resulto aunque con sumo atraso Comisionax a
Dn. Fran^{co} Carboner del Real Oydor en la Real Audien-
zia de esta Provincia para que Recosiendo los Auto-
vedho Alcalde maior de Mexida oyese en Justicia a
estos Sabradores, y siendo Citados, y presentado el Com-
petente Escrito por Auto que proveyo en la Villa se Caze
res a veinte y siete de Noviembre del mismo año, se man-
do proceder a la siembra por una sola cogida, por todos
los Sabradores que la compliaron, con motivo de la Pla-
ga, sin que el Governador ni Alcalde maior del Barrio
pudiera impedirlo por ningun pretexto, lo que asi se
puntualizo sin detencion a un que se conozia ser



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sumamente tarde, y las pocas Esperanzas que
promerá la Blaga de Lexba que habia provido;
todo con el deseo de aspirar á Reintegrarse de un tra-
bajo; y quando estaban Contribuyendo a un Impia
y Beneficio ^{se venifico} se Requecidos los primeros Jemis más
con texera Real Provisión del referido Supremo
Tribunal ganada por dho transun^{te} fecha onze de
Diciembre del proprio Año por la que son Tirados y
emplazados (mediante Recurso de Apelacion Instaurado
por el antezedente) para que en el termino de quinze
dias Concurran con Poder bastante á exponer de su
Justicia este Verdario con la protesta ordinaria; la
que les fue echa notoria en diez y seis del Corriente: Lo
pudiendo sus más en completo mirax con Indiferencia
un asunto de tanta Consideracion que por el se an bino
en la pxeision de su pux Continuada Insultos que brian
tos, y expuestos á perder sobre Setecientas ó Setecientas
fanegas de Traxo; sin embaxo no tena otra cosa
que esponer y alegar mas que lo que tienen en Auto
Significado; y es que por obedezex al Gov^{do} del Barrio
haxen Reconozim^{to} de la Dehesa, por lo mismo la com-
pienon, y por la del sor Carbonel la sembraxon; sin
haxer Concurrido mas áctos que demora subordinacion;



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

En Insulto ayo pellam^{to} ni otro Inzidente: Ba Repre-
 mulo assi y Reprodaxilo ante S. M. / quidió, que y
 sedho dly Supremo Consejo; juntos y de mancomun^{ul}
 a voz de uno y de cada uno de ponsi y solidun en Represen-
 tacion de su Jurisdiccion de Ciudad Ayuntamiento y Comun-
 de Vecinos Concesen su Boder oímpio especial bas-
 tanto quanto en Dno se Requiere a Dn Gregorio José
 Moxinos. A fin de los d^s Consejo en la 1^a y Corte de
 Madrid para que especialm^{te} semuestre paxresin-
 detencion en el Contrabito Repio tribunal y presentando
 el Pedimento mas vil Solizire la entrega de Autos
 en Compulsa que se han mandado debar a el y con-
 visia de los Mexicanos que producen con respecto a los
 Despachos Diligencias y Providencias Levadas en este Es-
 crito, y al Pedim^{to} ultimo presentado ante dho Señor
 Carbonel y demás Contestaciones ejecutadas por sus
 antezores en el pasado año; fazilite la alegacion que
 se Considere digna para Creditio de la Justicia que les asire;
 obrando las demas gestiones y presentaciones y Soliziru-
 do que Combengan Reclamando Contradiziendo y anulam-
 do quanto se Contraxio se Inixua y proponga por sex-
 pedaderam^{te} o pueno a la Realidad que Insruen los

Auto como de ellos aparece siendo en esta
nha reclamacion a que por la Comunion de m
degrimalos Labradores y los Danos y perjuicio
que se lo han causado en no haber especificado
su Barbecho y sembra en lo tiempo oportuno
favorable que ha dispensado la exaccion, todo
con el fin de Nebax adelante su temeraria y sea
teno compromete la Dehesa ha medronar y anni
quitar al Comun que se representa para que
en lo subzento se ven obedezex lo superior
De exerogacion que terminen en su felicidad ga
nando para todo y para la exaccion de ellos con
tra quien los fulmina la R^l Prohibicion mas util
y eficaz: Siendo tambien extensibo el adjunto
Codex y con la misma amplitud de facultades
para que en nombre de esta Real y echo
apoderado al mismo tiempo y bajo condiciones
en lo la proxima y en año mas se dem
bra en referida Dehesa como lo previene la
Real y Instrucion adicional formada para y m
de la Plaga de Langosta a fin de desaxar
el perjuicio que tienen a la vista por haberlo
echo con tanto retraso y en tiempo que esta
ha azespedada la yerba se que no pueden libental
su sembrera aunque azen los mayores esfuerzos
y por que les fue concedida en el primer despacho

para un ^{no} ~~comuni~~ ^{no} ~~pondo~~ ^{no} ~~cosidas~~ como de el te
Evidencia para todo lo que cada cosa y Parte de
mas ^{no} ~~incidente~~ y dependiente Anexo y Conexo que se
Ofrezca, como para ^{no} ~~introducir~~ ^{no} ~~recursos~~ de
apelacion y Suplica al Rey nro Señor, en
Caso de no ser atendidos sin Juros ^{no} ~~lamenta~~
aunque sin fuerza para emprenderlo ^{no} ~~de~~ ^{por la escasez} ~~de~~ facultades:
Exempto poder ledan y conferir con facultad
su substitucion en ^{no} ~~Pror~~ del numero de dicha Ma
y Conte uno dos y las veces necesarias sin limitacion
de Casos y sin que por falta de expresion
particular dese sobra en el ^{no} ~~caso~~ ^{no} ~~cuatro~~ sea
anexado al Dño y Rememoria de otros ^{no} ~~comon~~
Personal^{te} lo hizieran presentes siendo con libre
franca y dñal Administracion Relevarion en
forma y obligacion de las Personas y efectos del
Comun debida sumision y Renunziacion de Leis:
Asi lo acordaron mandaron y firmaron en Re-
frenda Ayuntamiento como que se libre copia
Currencia adho Apoderado para la legitima
cion en Persona y anexlo en la Solitud a qual
y a que fueron Tenigos los Señores Dn
Juan Ramos de Solis, Dn Alonso Carrasco
Pias se ena Ma y nre Leal Mberino

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

a quienes en gral se les conozca =

Alonso Barrena Juan de la Mora
Alonso Barrena Moreno

Yomaz herreda Pedro Gragera Elgado
Maraz

P
e
n
da
to
X
ri
da
Ter^{ra}
Ex
a
la
s
siento
vir
itrag
pa
anro
ter
c
rio



Habiendo merecido toda mi atencion desde el ingreso á esta Intendencia, el dar las providencias mas acertadas con audiencia y acuerdo de la Contaduría, para contener los abusos y desterrar los desordenes que ha acreditado la experiencia por los varios recursos hechos á ella, acerca de no reintegrar el importe de alojamientos á los vecinos que los sufren con incomodidades y dispendios, siendo asi que por los Oficios de cuenta y razon de esta Provincia se abonan y satisfacen puntualmente su legitimo importe á los Comisionados ó Justicias de los Pueblos en fuerza del poder y demás documentos justificativos con que se presentan; con el fin pues de evitar los extraños ó diversos destinos que las Justicias suelen dar á estos caudales con el grave perjuicio del vecino interesado, como igualmente en el reparto de la carga del alojamiento que debe sufrir el vecindario, sujeto baxo una proporcional y equitativa regla, como por repetidas Ornes é Instrucciones lo tiene mandado S. M. cuya observancia descuidan las Justicias, ó bien por el interés que reyna en muchas de ellas, ó porque aplican su proteccion á unos sin advertir el perjuicio de otros: llevado de estas consideraciones, cuyo punto ha ocupado mi zelo en beneficio del pobre vasallo contribuyente, me ha parecido circular por todos los Pueblos de esta Provincia la Instruccion que contiene los puntos siguientes.

Luego que llegue qualquiera partida de Infantería ó Caballería deberá facilitarse por su Justicia el alojamiento, anotandose en la boleta que se dá para que el vecino admita al alojado, la clase de éste, y á su salida el dia ó dias que haya permanecido en su alojamiento.

Para acreditar la legitimidad de los recibos que dá la tropa por razon de alojamiento, utensilios ó raciones, deberán las Justicias luego que se presente qualquiera partida, sea de Infantería ó Caballería, exîgir del Comandante que la mande el pasaporte que precisamente ha de llevar, y sacando una copia testimoniada, le devolverá al

*

Ofi-

y
 e
 n
 da
 to
 N
 ori
 da
 Terro
 no
 Es
 a
 la
 n
 lueno
 vir
 ntra
 pa
 anno
 ten
 e
 no

Tragone el...

Oficial ó Comandante que se la haya entregado , sin cuyo documento no se abonará recibo alguno de las especies que hayan suministrado.

Los recibos de subministracion que se hagan á las partidas , deberán precisamente ser dados por el Oficial, Sargento , ó Cabo que la mande ; y si fuere un solo Soldado deberá éste firmarle , y no sabiendo lo hará qualquiera honrado vecino del Pueblo á su nombre , expresandose la Compañía ó Regimiento de donde fuese.

El recibo de alojamiento deberá estenderse á continuacion de la copia del testimonio del pasaporte , con la expresion del Regimiento , número de Individuos que se alojen y sus clases , con distincion de Oficiales , y plazas de Infanteria ó Caballeria , sin cuyo requisito no se admitirá para su abono.

Está prohibido por Reales Ordenes , y lo repito con serio encargo á las Justicias de los Pueblos donde se hagan subministraciones , el que beneficien ninguna de las especies con que deben asistir á la tropa : pues aunque realmente no está verificado lo executen , por el modo con que vienen algunos recibos , fundamentan probables sospechas que pueden reducirse á dinero , en cuyo caso si llega á verificarse , tomaré las mas estrechas providencias contra las Justicias y sugetos que cooperen á esta falta de integridad y pureza , de que pueden originarse no pocos inconvenientes contra el Real Erario y fondos de la Provincia : y para que no puedan alegar ignorancia en la subministracion con que puntualmente debe ser asistida la tropa en razon del simple cubierto , utensilios y raciones , paso á demostrarlo en las prevenciones siguientes.

Tropa de tránsito , ó Soldados sueltos.

El alojamiento de estos se reduce al simple cubierto , que es la casa , cama , agua , sal , vinagre y asiento á la lumbre para guiso , y luz para sí y para el caballo ; siendo de Caballería ó Dragones á estos corresponde celemin

(3)

min y medio de cebada , y media arroba de paja al dia, y la tropa sea de Infanteria ó Caballería 24 onzas de pan diarias , cuyo peso y medida es el que se llama racion: á esta demostracion y al número de tropa á quien hagan el subministro deben arreglarse precisamente.

Abonos que se hacen por razon de alojamientos en virtud de Real Orden de 25 de Octubre de 1787.

Rs. de vn.

- Por un Brigadier , ó Coronel efectivo , sea solo ó con familia al dia.....3.
- Un Coronel graduado , ó Teniente Coronel efectivo , id.....2.
- Por un Teniente Coronel graduado , ó Capitán efectivo , id.....1..17.
- Por un Capitan graduado , Teniente , Subteniente , Capellan , ó Cirujano , id.....1.

N O T A.

Por la Real Orden citada se debe dar alojamiento á estos Oficiales por el término de tres dias , recogiendo el correspondiente recibo para su abono en esta Capital , y en excediendo de dicho término deberá satisfacerlo puntualmente de su bolsillo el Oficial que le reciba.

Maravedis.

- Por una plaza montada de Sargento , Soldado ó Cabo al dia.....16.
- Id. por un Caballo suelto.....6..3.
- Por una plaza de Infanteria de Sargento , Cabo , Soldado , ó Tambor , &c.....12.

N O T A.

En los 6.º que se abonan por el caballo suelto vá

* 2

com-

Handwritten notes on the right margin: Y, u, i, a, da, to, X, ori, ida, Fern, no, Es, a, la, n, siendo, vir, tra, po, ano, ten, e, rio

Tragone el...

(4)

comprehendida la luz que debe subministrarse en las caballerizas que sirven para caballos ó potros, por cuyo motivo no se deberá exîgir recibo de aceyte.

O T R A.

A toda tropa que permanezca alojada no podrá ni deberá hacersele otra subministracion de especie alguna de raciones ni utensilios mas que los indicados, á menos que en el tránsito de Batallones, Esquadrones, Divisiones de tropa ó Destacamentos pongan alguna guardia ó guardias para custodia de banderas ó prevencion, en cuyo caso se les deberá asistir desde primero de Abril hasta el fin de Septiembre con 9 onzas diarias de aceyte, habiendo Oficial en la guardia, y á falta de éste solo 4: y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo 11 onzas á la guardia de Oficial, y 5 á la que no la hay: desde primero de Noviembre hasta fin de Marzo se subministrará á toda guardia que se componga hasta 15 hombres 40 libras de leña diarias para calentarse; 60 libras á la que excede de 16 hasta 30: y 80 libras desde este número en adelante, y si en alguna guardia hubiese Oficial se le asistirá á este con 50 libras.

Instruccion que debe observarse para el subministro á las tropas que estén acuarteladas.

Siempre que se dispusiere el acuartelar qualquiera partida de tropa en los Pueblos donde no haya cuarteles en alguna casa á satisfaccion del Comandante de la tal partida, y se necesitasen hacer algunos reparos en ella para entrarse á ocupar, cuyos reparos deban unos costearse por el fondo de utensilios de la Provincia, por ser mera comodidad de la tropa, y los otros de cuenta de los dueños, por ser concernientes á la conservacion y utilidad del edificio, precedida la correspondiente noticia que deba Yo tener de la execucion de los tales reparos, providenciaré el reconocimiento de su necesidad con lo de-

demás del caso tocante á esta Intendencia.

A cada plaza de las referidas se le subministrará para guisar los ranchos 40 onzas de leña diarias, ó mitad siendo carbon.

Desde primero de Abril hasta fin de Septiembre se subministrará una lámpara en los dormitorios para cada 20 hombres de Infantería, y siendo de Caballería ó Dragones para cada 14, abonandose 3 onzas de aceyte á cada una al dia, y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo al respecto de 4 onzas.

Para las lámparas de quadra está señalado para cada 14 caballos una con 4 onzas de aceyte en el primer tiempo, que se regula de verano, y 5 en el segundo, que se tiene por invierno.

Para las guardias de prevencion ó quartél y otros que tuvieren, se hará el abono por lo que respecta á luz y leña con arreglo á lo prevenido en la segunda nota, puesta á continuacion del detall que se hace por abono de alojamiento.

Asimismo á cada 20 hombres de Infanteria, y 14 de Caballería, se les considera estando en quartél un juego de utensilios, compuesto de una mesa, dos bancos y una tinaja para agua, á fin de que coman con aséo, ó un equivalente á estos efectos.

En el tiempo que queda dicho se considera de verano, se mudarán las sabanas cada 30 dias, y en el de invierno cada 40, debiendose henchir de nuevo los jergones cada año.

A todo Pueblo se le subministrarán las camas de los Almacenes de esta Capital de cuenta del Asentista de utensilios, deberán las Justicias con la mayor vigilancia cuidar de la conservacion y buen estado de ellas, siendo responsable de reintegro qualquiera prenda que se extravie ó deterioro que padezca, siempre que sea por descuido y falta de la debida custodia que deberán tener con ellas.

Siendo, como queda dicho, del cargo de las Justicias la responsabilidad de los efectos que se entreguen por estos

Y
se
si
a
ada
to
N
ori
ada
Tern
no
Es
a
la
n
Suero
un
tra
pa
ano
ten
e
rio

Dragones el...

tos Almacenes, por lo que respecta á camas, deberán antes que la tropa entre á ocuparlas, exîgir del Oficial ó Comandante un recibo del número de las camas que se le entreguen, con distincion de las prendas de que se compongan, con cuyo documento podrán hacer cargo en caso de que haya alguna falta al mismo Oficial ó Comandante.

Para la conduccion de camas de estos Almacenes á qualquiera Pueblo de partidas sueltas en que no haya Factor, se procurará por las Justicias el que alguno de los conductores que tenga carro ó caballerías para portearlas, sea un vecino honrado del Pueblo á quien se le puedan entregar, mediante la comision que hará constar por un documento ser persona de satisfaccion de la Justicia por quien se le haya dado; al pie de cuyo documento se estenderá el recibo de la entrega de los efectos, cuyo resguardo servirá de cargo á las Justicias por quien fuere dado; en inteligencia, que solo se abonarán por estos Oficios de cuenta y razon el importe de las arrobas que se conduzcan, con arreglo al ajuste que se haga constar se hizo con los tales conductores, sin que por razon de comision se pueda cargar ni señalar salario alguno al sugeto á quien deben entregarse.

Abonos que se hacen por razon de tropa aquartelada, con arreglo al nuevo actual asiento que rige desde primero de Marzo de este año.

	Rrs.	Mrs.
Por una cama completa al mes.....	...4..	..2 5 $\frac{1}{2}$..
Por un juego de utensilios.....	...3..	
Por lavadura de sabanas, por cada una segun ha manifestado el Asentista.....8.
Por henchimiento de jergones por cada uno..	...1..	

Mé-

(7)

Método para exígir los recibos de las subministraciones, para que se haga el abono en esta Capital.

Quando la tropa esté acuartelada se ha de tomar los recibos mensualmente con separacion de Cuerpos, y especies del subministro.

Se exígirá un recibo que comprehenda las camas y juego de utensilios que se hayan subministrado en el mes, con distincion del número de Individuos á quienes se haya hecho el tal subministro.

Se tomará otro recibo que comprehenda las onzas de aceyte, y arrobas de leña, que segun el número de tropa y caballos les ha correspondido en el mes con arreglo á lo que queda prevenido en esta Instruccion, por el haber que les corresponde en quartél.

Por lo que corresponde al aceyte y leña que debe subministrarse á las guardias, se tomará un recibo separado que comprehenda ambas especies, distinguiendose el número de guardias, fuerza de cada una, y tiempos á que correspondan, para que con esta claridad se pueda hacer por la Contaduría de este Exército la debida comprobacion, y tener conocimiento de si hay excesos en los subministros, en cuyo caso procederé con el mayor rigor, para cortar estos perjudiciales abusos.

De las subministraciones de pan, cebada y paja se tomará con distincion de especies un recibo de cada una, arreglandose á la fuerza de hombres y caballos, como queda ya prevenido.

Método que observarán las Justicias para remitir los documentos á esta Capital para su cobro.

Todo sugeto comisionado para la percepcion del haber de utensilios, y demás subministros, ha de presentarse para este fin con poder especial de la Justicia y Procurador Síndico del Comun, sin cuyo documento no se hará abono alguno, revalidandose de un año para otro,

res-

Handwritten notes on the right margin, including the word 'orden' and other illegible scribbles.



Handwritten signature: *Tragones el...*

respecto de la responsabilidad que los componentes que los otorgan deben tener del legítimo reintegro de las cantidades recibidas á los vecinos que sufrieron los alojamientos, y hicieron las demás subministraciones. A este poder acompañará la copia del pasaporte, y unidos ó cosidos á ella los recibos que procedan de la partida ó Soldado suelto á quien correspondiese el tal pasaporte, en la forma que se prescribe á los Artículos 3.º 4.º y 5.º

Igualmente se presentarán dos testimonios de valores; uno que comprenda el precio corriente de cada arroba de paja, aceyte, leña ó carbon, refiriendose á los meses en que hayan sido subministrados estos géneros con arreglo á las fechas de los recibos; y el otro que acredite el valor que tuvo la fanega de cebada, y el pan de dos libras Castellanas de 16 onzas cada uno; pues aunque la tropa dá los recibos por raciones de pan, siendo éstas de 24 onzas, se hace la cuenta rebajando la quarta parte del precio que se justifica por cada pan de dos libras, y sale el legítimo que corresponde á la racion, guardandose la misma formalidad en este testimonio de arreglarse al tiempo de las fechas de los recibos para detallar sus precios.

Uno y otro testimonio deberá hacerse con la mayor legalidad por ante la Justicia y Procurador Síndico, por dos honrados Labradores peritos, baxo de juramento que han de ser los precios corrientes, y de quedar enterados de la responsabilidad que pueda resultarles, siempre que se justifique falsedad ó dolo en su declaracion: Estendiendo el Escribano el testimonio con la expresion de constarle ser ciertos los precios, y no con referencia á las mismas deposiciones que pueden ser contemplativas.

Igualmente presentarán un testimonio que deberá formarse á presencia del Cura Párroco y quatro ó seis vecinos interesados, con responsabilidad del Procurador Síndico, en que se justifique haberse recogido las boletas de todos los vecinos contribuyentes en la carga de alojamiento, y quedar estos reintegrados de su importe, sacandolo en calidad de reintegro del fondo de Propios, ó

(9)

ó de otro que haya : Y si por falta de estos no pudiere verificarse la anticipacion del reintegro á los vecinos , deberá igualmente acreditarse por testimonio con los mismos requisitos quedar enterados de la cantidad que han de percibir , y anotadas en sus respectivas boletas , guardandose la formalidad de hacer constar en la siguiente subministracion , con el documento expresado , el reintegro á los referidos vecinos , en el supuesto , que sin el tal documento no se admitirá ni se abonará subministracion alguna.

Unidos todos estos documentos , se remitirán por la persona que se comisione por las Justicias á esta Capital , quien se me presentará con un memorial , solicitando el cobro de dichos subministros , el que con mi decreto pasará á la Contaduria principal de este Exército , para que se reconozcan y separen los de pan y cebada , que deberán rubricarse y devolverse al Apoderado con una papeleta , en que se diga quedar el poder del tal Pueblo á favor del sugeto comisionado en dicha Contaduria : con ésta , los recibos y el testimonio de precios de pan y cebada , pasarán dichos Apoderados á la provision de víveres , donde se les liquidará y abonará su importe ; y los demás recibos correspondientes á alojamientos , utensilios , paja , &c. quedarán en la Contaduria , en la que reconocidos , comprobados y liquidados , vista su conformidad se procederá á formar el libramiento para el abono y percibo de su legítimo importe.

El henchimiento de jergones , lavadura de sabanas y cabezales se acreditará con documento legítimo , para que por el Asentista de utensilios de la Provincia se abone con respecto á los precios que quedan detallados.

Espero que todas las Justicias por su parte concurrirán á la puntual observancia de todos los puntos que se previene en esta Instruccion , cuyas ventajas experimentarán en el pronto despacho , á motivo de que no se presentarán como hasta aqui las faltas de formalidades que por descuido ó ignorancia se encontraba en los documentos y recibos de los subministros , los que se de-

ny
se
ni
a
ada
to
N
iori
ada
Tero
no
? Es
ta
ela
u
Sueno
unir
intra
opa
tanto
Aen
e
rio

Jergones el...

devolvian resultando la pérdida de su valor, á cuyo fin se hará notoria esta misma Instruccion al vecindario, segun se tenga de costumbre, de que se pasará á esta Intendencia el correspondiente testimonio que lo acredite, y custodiandose en el Archivo ó libro de Acuerdos, se sacará por el Escribano de Ayuntamiento una copia de ella, la qual ha de rolar de Justicia en Justicia para su inteligencia y cumplimiento, tomandose razon de esta Instruccion por la Contaduría principal de este Ejército y Provincia.

Badajóz 30 de Junio de 1796.

Juan de Silva
y Paredes
[Signature]

Tomó la razon =

D. Juan Josef de San Pedro
y Tovia =

D. Juan de Silva
y Paredes.

[Signature]

Acuerdo 07 En la 1ª y 2ª P. de la Calle de la Calzada a



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARTAS
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Diez y seis de Agosto de mil Setecientos Noventa y
 Seis: Los Señores Alonso N^o Barrera Juan de
 la Cruz y Ritoria Alcaldes Ordinarios de ella, ha si-
 endo celebrado acuerdo particular en vista
 de la Instrucción de guerra de Junio formada
 de Or^{do} del Señor Intendente Gral de este Ex^{to}
 y Provmia que se halla en esta con anteriori-
 dad al adjunto Libro Capitulor y publicada
 al Verdadero con Asistencia de Juan Fern^{do}
 Galan Indico Personero por ante mi el Ex^{to}
 Diferon: Que dicha Instrucción se halla
 cumplimentada en todas sus partes y la
 que tienen copia autentica para su
 Inteligencia y la de sus Subterores; y siendo
 miédo y tanto médo el que á de seguir
 en el modo de recaudar las Suministras
 de Caxos utensilios y alojam^{to} a la tropa
 que en esta y tránsito de esta; mando
 al presente por cobrar los yntereres de ten-
 gados de la Compañia del Regim^{to} de
 Dragones de Lusitania que en esta

en esta referida sesde de ocho de Dize
del pasado proximo asta primero de
Abril del Corriente que se à cuar.
relaron segun consta de la certificaⁿ
y resito escrito de su Capitan com^{te}
con los demas Suplementos que esli
ca Alojamientos y Plazas mona
das y demoradas en la otra Parida
tranvunte; y ser^{te} indispensable
facilitar su avono al demandante que
sufrio el alojamiento para Satisfacion
de la ~~de~~ crecida Inporcion venientio
afin de que pueda hacer su cobranza
en la Capital el Prim^o de dichos Sres
Jueces le conceden el mas amplio y espe
zial poder completo de cuantas cir.
cunstancias con tengan y sin lamas le be
limitacion en el asunto con libertad p^a
otorgar resitos Cartas de pago y des
may Documentos como que representa
en su Jurisdiccion Completaⁿ con Libro
franca y Gr^{al} administrador y Clau
sula de Substituirle para lo que debian de
mandar como mandan se le entregue
el mismo literal en este Acuerdo Co
pias de Paraportes resitos y demas
Documentos el que fue admitido.

P^o Dho Señor con potestad de escribir .17
 su cuenta y distribución con beneplacito
 y lo firmaron doç fees = Alonso Sanchez
 Barrera Juan de Ribera. Maza Moreno Ju-
 an Fernandez Galan = Anicmi = Man^o
 Seal Vito =

Alonso de Lorenz
 Juan Almaraz
 Juan fern^o
 Ribera
 Galan

Auenos. En la Puebla de la Cabrada a N^ove de Noviembre
 de mil seiscientos noventa y seis. Los señores
 Alonso Sanchez Barrera Juan de la Maza
 Moreno y Juan Fernandez Galan, Alcaldes ordinarios
 de los Indios de este ayuntamiento celebrados acuerdos
 particulares con vista de la Inten^o remitida por
 el Sr. Intendente General de este Reyno y Provincia
 de la Nueva España de Junio del corriente por anten^o el
 Sr. D^o Digenon = que allanaron por cobrar el Impuesto
 de Alojam^{to} suministrado a una Compañia de Españoles
 Españoles nombrados por espacio de tres años y
 seis dias segun consta de los nombramientos
 por el Sr. Comandante, y tambien el Sr. Jefe
 de Batallan del Regim^{to} Infanteria de la Corona
 Sr. de las de Septiembre proximo pasado para su
 be del suministro como lo manifiesta otra igual
 por el respectivo Jefe que la autoriza, y siendo
 indispensable proceder a ella, como al Impuesto
 de arnobas se ha suministrado a el ultimo
 en la Contaduria G^o de este ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

para que tenga efecto conentuzca a los Doum
necarios comedan todo su poder y facultades
al primero venir m^{re}, y en su lugar por
teniendo en el Tribunal de lo Cr^o y
y Jurada Contradictoria aya cooquible el m^{re}
toda a que amende al que faltare el m^{re}
necario presentando quenta formal para
si d^{re} al m^{re} con arreglo a
una Intervención del Cavallero Raxo y
m^{re}, de qui a compañía tenimono con
prokna de acubitar su pago particular en
la libranza recaudada del Batallon Comu^o
en la Intendencia que el no avieno espantado en
tenimono pende seno avien Caudales segu am^{re}
la y o la Informacion adhibida en las Boletas
pues aunque se publico p^{re} cuando se cur^{re}
vea las an perdidos otros que se alofanon do y
tes se mudaban quando les pariera por lo que
ando imposible su combinacion, y arreglaron a la voz
del ligero con com^{re} del venio proximo y p^{re}
na Equitativa^{re} sin pensuras y segun el p^{re}
Importa. lo que no sucedera en la libranza por
avien tomados otras Provisiones para
com^{re} en parte de los derechos y Ten



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Junta de todo y para legitima y de la Real
Dno por dho rre y mandan como mandan
sele emique tenimomo lo qual se es de
Copias de Marañones Tenientes y otros de
Lina y Arce h hubien devengado, con termino
no de palos y demas que combinga a un lado
adha Truxillo por lo que se cobraron los paves
tares completas que le confieren con una
Francés y General Administracion y en guerra
vinto que por falta de opinion quide un efeto
pues es completo segun no pueda ser nuzerario
El que azepto en todas sus partes quedando
obligado a rendir cuenta del Impo que pesare
ademas de quedar en el estado de su suma con
doy fe =

Alonso de Barenas

Juan de la Cruz

Juan fernandez

Antoni Manuel de la Cruz

Nota: Comia que la certificacion dada por don Manuel Fructos Capitan
del Cuerpo de Vaxos Espanoles conviene el alopam de
avn Capitan en Subalterno y teniente una Plaza montada
y veinte Caballos sueltos a tiempo de guerra y se



Dias comus roches; y la v^{da} Fraguin manin
 Com^{te} del tenier la tablon de Infancia de la corona
 para diez y seis operales. dose luyentos y luyentos
 los y manina m^o r^o duos onta tambones cabory
 soloados, y ademas manenta soloados selprim^o
 y segund^o Pavallon desde las veocubre avra nue
 bece Noviembre y para que comre lo primo fue
 bla 16 de Nov^e de 1796

Manuel de la
 Villa

Extracto del Imp^{to}

Al Cap ^{to} de Alcazar y he balmado collectiva	92
por 46 dias	
por 71 pla ^z monedas y orubica ^{de} luytos alboms los prim ^o	1610
y las los seg ^o	
<u>Corona</u>	
por 160 pla ^z a h ^o y por 32 dias	502
por 12 lang ^{os} 380 labor tamb ^o y solo a 12 mar	1393
	<u>6537-5</u>

En la Villa de la Puebla de la calzada a veinte
 y siete de Noviembre de mil setezientos noventa
 y seis estando en su Ayuntamiento preze
 dido llamamiento los Señores Alonso Sanchez
 Barrera Juan de la Maza Moreno Pedro



Sanchez Bejarano Alonso Sanchez Barrera
Menor y Pedro Graera Delgado Alcalde Regidores
Jurado con oficio a ejecutar la propuesta enue
ba Justicia y Recimiento que siaban en el venidero
Año el que debe executarse en duplicadas Person
Jurisdicción y demas funciones los dos que de cada
Clase se han elegido por la Ex^{ma} Señora Conde
del Monzijo Señora de esta Va como priuilegio
Priuilegio que le corresponde guardando los co
respondientes quecos y Parentesco entre los
Señores que nombran y Sugeros que proponen
con arreglo a las o^{ms} comunicadas adho fin
que en tenido presentes y en su ejecución lo p^{re}
uallitan en la forma siguiente

Alc^o Ordinarios

El Señor Alonso Sanchez Barrera Alc^o Ordina
rio propone p^a el mismo empleo para el veni
dero a Andres Gonzales Romero

El Señor Juan de la Maza Moreno Alc^o Ordinario
propone para el mismo en el veni
dero a Bartolome Parra Guada

El primero de dichos señores lo continúa en Cristobal
Mateos Bejarano

El segundo de sus m^os lo repite en Fran^{co}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Perez Coca

Prezidore

El Señor Alonso de Barrera menor Pre-
zidor actual propone para dho empleo en
el venidero a Rodrigo Rasollo

El Señor Pedro de Bejarano del mismo em-
pleo lo continua para el mismo en el proximo
a Mateo Sanchez Amigo

El primero de sus mñs lo continua en Ma-
teo Pozo

El Segundo de dhos. ^{señor} lo repite en Juan Lopo-
Jurados

El Señor Pedro Trag^a Delgado que lo es
actual propone para dho empleo en el
proximo a Fran^{co} Barbaño y Andres
Capote

Judicoman Quando dhos Señores lo repineron
en Manuel de Jesus Bejarano y Sebastian
Lozano

Alc de la Ermandad

Reñidos Señores propusieron para

Quarta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el anterior a Pedro Tragera Barrena y Alonso Dominguez

Mauro como de Drogo

Para dho empleo lo hicieron sumir en Man. Alvarez y Alonso Peña

Ministro y Alcalde de la carzel

A dho fin propusieron a Pedro Arnillero y Pedro Gonzalez

En Cmo Estado (Ma) de su m. d. dieron por e conclusos esta propuesta siendo los sugeros q han incluido lo gan hallado a proposito y todas circunstancias sin ligacion de parentesco en quanto asido posible y para que tenga efecto la eleccion significada, remitan a correo inmediato testimonio literal de este acuerdo adha C. Reyna Señora y lo firmaron de que doy fee = Juan de la Mora

Alonso S. Barrena

Moreno

Pedro S. Barrena

Alonso S.

Pedro Tragera

Barrena y Manuel



Comp[ro]miso de la Real C[or]te de la Puebla de la Calzada de diez
y seis de Diciembre de mil setecientos y treinta
y seis: los señores Alonso Sanchez Carrera Jefe
de la Plaza menor y Juan Fern[an]do Galan
Alcaldes ordinarios y Jueces Personeros de
comun, haviendo celebrado Acuerdo particular
con Vista de la Intencion Removida por el
Real c[on]sejo de Indias de 17 de Junio del
comunicado por ante mi el Ex[cmo] Sr. D. Juan de
Alcandor por cobrar el Impuesto de Alojamiento
suministrado a una Compañia de S[er]vicio Español
de montañes por espacio de quarenta y seis dias
el del tercer Batallon del Regim[en]to Infanteria
de la Corona desde las de Septiembre proximo pasado
hasta veinte del Inmediato de Noviembre; y el
del segundo de Infanteria de Toledo desde dicho
de Noviembre hasta fin del mismo, segun
por menor consta de sus Reuniones y Minu-
tos respectivos J[er]es; siendo indispensable
proceder a ella para satisfaccion del continuo
trabajo de los Interesados que anualmente a
sufren tan pesada carga, como tambien al exor-
tante de Arrebas de señores ^{que se debe} suministradas para tan
ochos y Guantros de sumado llamado Batall[on]
segun consta de sus Minutos; cuya solvenza se debe
se por la concadencia Real de este Ex[cmo] y Provincia



Para despachos de oficio quatro dias
SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

las cofradías si que es patrona para que en el
proximo venidero año, y en su raxon lo se
citar en la forma siguiente
Mayordomia de Iglesia

Para para otra Mayordomia de Iglesia dho^s Señales de Comen
acuerdo a Andres Gonzalez Romero
De Animas

Para la Merced de Iglesia sus curas a Juan Mendez
De el Hospital

Para la anterior nombracion dho^s para San Andrés
menor
De el Hospital

Para la enmendada de Iglesia sus curas a Juan Manuel
De el Hospital

Para la Inmuniada a Diego Flores menor
De el Hospital

Para la Comarida a Juan^o Gallego, y se
acompañado a Gabriel Alonso
Nra Señora Encarnaz

Para Merced de Mayordomia al Sr. Alonso de la
enmendada
De el Hospital

Para referida de Mayordomia a Pedro
De el Hospital

Tragedia Mendosa
En cuyo estado se firmaron dho. Remedio^{to}
y lo firmaron los dichos señores

Alonso, Barona Juan Ramon Juan de la Mora
del Solis Morena

Pedro de Bejarano

Pedro Gonzalez delgado

Ante mi

Manuel Galz

Juan

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

za
ca
Mo



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVI
Y SEIS.